

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 331

TEGUCIGALPA: 7 DE JUNIO DE 1909

NUMERO 3.303

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata—Se manda pagar la suma de \$ 14.00—Se autoriza la erogación de \$ 4.711.22—Se aprueban unas listas de calificación—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se aprueba la mensura de unas zonas minerales—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se manda pagar la suma de \$ 45.00—Se asigna un sueldo y se crea una plaza de cartero—Se concede una prórroga—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50—Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 4.50—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se registra y deposita una marca de fábrica.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 2 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—"Tegucigalpa: 1º de abril de 1909.—Notando esta Dirección que el servicio postal se está haciendo cada día más tardadizo y dispendioso, porque la mayor parte de los contratistas que hacen el transporte de una a otra oficina por medio de caballerías, emplean el menor número de bestias, de modo que en muchas veces carga cada una hasta diez arrobas, con cuyo peso se hace difícil cumplir lo que está establecido en el itinerario, llegando, por consiguiente, á las oficinas de destino con muchas horas de retraso, con lo cual se resiente notablemente el servicio público; y en el deseo de que haya regularidad en el transporte de la correspondencia que hacen los contratistas de acuerdo con sus respectivas contratas, la Dirección General de Correos, en uso de las atribuciones 1ª, 2ª y 14 del artículo 18 de la Ley del Ramo.—Acuerda:—1º Establecer como peso neto de correspondencia que debe transportarse desde esta fecha, el de seis arrobas por carga.—2º El contratista que contravenga á este acuerdo, será apremiado con multas de conformidad con la ley y reglamento respectivos.—3º Ponerlo en conocimiento del señor Ministro del Ramo, para lo que él juzgue conveniente, y á los Administradores de Correos, para que den inmediato informe de toda tardanza ocurrida por los contratistas

que contraríen lo dispuesto.—Comuníquese.—Wenceslao Orellana.—Rafael González, Secretario."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa: 2 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al telegrafista de San Sebastián la cantidad de catorce pesos (\$ 14.00), valor que se invertirá en el pago de la hechura de un estante, una baranda y compra de dos varas de carpeta, que se hacen necesarios en aquella oficina; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 4.711.22

Tegucigalpa: 5 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de cuatro mil setecientos once pesos veintidós centavos (\$ 4.711.22), que se le adeuda al Gobierno de la República de El Salvador por el servicio, cablegráfico habido durante el mes de marzo último, así:

Por cablegramas transmitidos \$ 4.661.22
Noticias recibidas .. 50.00

Suma..... \$ 4.711.22; y

2º—Que dicha suma sea situada, á la mayor brevedad posible, en la ciudad de San Salvador, por la Aduana de Amapala ó por la casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda designe, á la orden del Director General de Telégrafos de aquella República.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa: 6 de abril de 1909.

Con vista de las listas de calificación de los individuos que durante el presente año están obligados á contribuir con su peculio ó trabajo para la construcción y reparación de los caminos, formadas por las Municipalidades del departamento de Choluteca y remitidas por el Concejo Departamental del mismo, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlas; y
2º—Que dichas listas se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para los fines de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa: 12 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al telegrafista principal de Cedros la suma de doce pesos (\$ 12.00), que invertirá en comprar una mesa, un taburete y dos varas de carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de dicha ciudad; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba la mensura de unas zonas minerales

Tegucigalpa: 12 de abril de 1909.

Vistas las diligencias de medida que de las zonas minerales concedidas por acuerdo de 29 de junio del año próximo pasado á la sociedad minera denominada "El Fénix," representada por don Juan Miguel Callejas, zonas situadas en jurisdicción de San Antonio de Oriente, en este departamento, practicada por el Ingeniero don Francisco Fariñas.

Visto asimismo el dictamen del Revisor Oficial, quien es de parecer se aprueben; y

Considerando: que la mensura se practicó de conformidad con las prescripciones del Código de Minería y de la Ley Agraria; por tanto, el Presidente

ACUERDA:
1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de las zonas minerales llamadas zona de "Oriente" y zona de "Occidente;" las que comprenden cien hectáreas cada una; y
2º—Que por la Secretaría de Fomento se le extienda á la compañía interesada testimonio de las diligencias creadas sobre dichas zonas, para que le sirva de título de propiedad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 12 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al señor don Miguel A. Bulnes la suma de treinta pesos (\$ 30.00), valor del medio sueldo á que ha sido declarado con derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Correos de la ciudad de Comayagua, durante el año económico de 1907 á 1908; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 45.00.

Tegucigalpa: 12 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á don Simeón Liras, de Cedros, la suma de cuarenta y cinco pesos (\$ 45.00), valor que se le adeuda por el transporte de nueve cargas de materiales telegráficos de esta ciudad á la de Cedros; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se asigna un sueldo y se crea una plaza de cartero

Tegucigalpa: 13 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Asignar al Administrador de la sucursal de Correos de El Corpus, departamento de Choluteca, el sueldo mensual de diez pesos (\$ 10.00), durante los meses que faltan del presente año económico, á contar del 1º del mes en curso.

2º—Crear la plaza de cartero para la sucursal indicada, desde esta fecha en adelante y durante el presente año económico, con la dotación mensual de tres pesos (\$ 3.00); y

3º—Que las erogaciones que ocasione el presente acuerdo se imputen á la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se concede una prórroga

Tegucigalpa: 13 de abril de 1909.

Siendo justas las causas en que se funda el señor Lic. don Pedro J. Bustillo, como apoderado del Gral. don Anastasio J. Ortiz, para pedir una prórroga de un mes para practicar la mensura de la zona mineral de 300 hectáreas, sita en jurisdicción de Aramesina, departamento de Valle, que se concedió á su representado por acuerdo de 24 de diciembre del año próximo pasado, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada, debiendo empezar á contarse el 24 del presente mes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 13 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague al telegrafista de El Negrito la suma de quince pesos (\$ 15.00), valor del flete de una carga de materiales telegráficos que fué conducida de San Pedro Sula al expresado pueblo de El Negrito; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 13 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director General de Correos la suma de cincuenta pesos (\$ 50.00), valor que invertirá en mandar á hacer varias reparaciones al edificio que ocupa la oficina de Correos; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.00

Tegucigalpa: 13 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar durante el presente año económico, á contar del primero del mes en curso, la erogación mensual de tres pesos (\$ 3.00), valor del alquiler del local que ocupa la oficina telegráfica de Alianza, en el departamento de Valle; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 1 50

Tegucigalpa: 13 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar durante el presente año económico, á contar del primero del mes en curso, la erogación mensual de la suma de un peso cincuenta centavos, para gastos de escritorio de la Agencia Postal de Santa María, departamento de La Paz; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 1 50

Tegucigalpa: 13 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar durante el presente año económico, á contar del primero del mes en curso, la erogación mensual de la suma de un peso cincuenta centavos, para gastos de escritorio de la Agencia Postal de Armenia, en este departamento; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 14 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague á don Juan M. Molina la suma de quince pesos (\$ 15.00), valor del medio sueldo á que ha sido declarado con derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Correos de Pespire durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año económico de 1907 á 1908; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección "Gastos Diver-

sos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 4.50

Tegucigalpa: 14 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague al telegrafista principal de Nacaome la suma de cuatro pesos cincuenta centavos (\$ 4.50), valor del flete de cuatro cargas de materiales telegráficos que fueron remitidas de San Lorenzo á la ciudad de Nacaome; y que el gasto se impute á la partida 8ª sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 14 de abril de 1909.

Con vista de la solicitud que con fecha 10 del en curso elevó al Ministerio de Fomento y Obras Públicas el Director de la Compañía mexicana bufo-cómica de zarzuela, don Luis Richier Puig, relativa á que se le conceda licencia para trabajar en los pueblos y departamentos de la República, libre de impuestos de toda índole; solicitando, además, la protección de las autoridades respectivas y se le permita levantar teatros provisionales para aquel fin, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud mencionada, extendiéndose al efecto la constancia respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 14 de abril de 1909.

Vista la solicitud que el 29 de noviembre del año próximo pasado presentó el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado del señor Esphran S. Wells, domiciliado y transando negocios en la ciudad de Jersey, calle Grand, número 706, en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica que dicho señor usa en una preparación farmacéutica que elabora, marca que consiste en la representación de una ratá muerta, tres calaveras y huesos cruzados, acompañados de las palabras "Poison Roug'on Rat;" dos de las representaciones, calavera y huesos, están á cada lado de la palabra "On." La clase en general de la mercadería, á la cual el señor Wells aplica dicha marca, son venenos, y la particular descripción, comprendida en dicha clase, en la cual se usa la marca expresada, veneno ó exterminador para ratas, bichos é insectos.

El Dr. Guilbert acompañó á su solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º—El poder otorgado á su favor por el señor Wells.

2º—Dos ejemplares de la representación por medio del grabado de la marca de fábrica de que se trata.

3º—La certificación en que consta que dicha marca fué registrada en la Oficina de Patentes de Washington el 24 de abril de 1906, bajo el número 51.852; y

4º—El documento que acredita que se ha establecido en esta capital una Agencia para el expendio de los productos en que se emplea la marca mencionada.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que publicada la solicitud por más de noventa días en el periódico oficial "La Gaceta," no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que el señor Esphran S. Wells, después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se depositará en el Ministerio de Fomento para los efectos de ley, y el otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina, en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Sebastián Sosa, vecino de Comayagüela, presentó hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, el dos del mes en curso, por la cual don Miguel Turcios Reina, en su carácter de Síndico Municipal de aquella ciudad, eleva á instrumento público la donación de un terreno capaz de contener un medio de maíz de sembradura, sito en aquella jurisdicción, en el lugar denominado Loma de la Comunidad, lindando: al Norte, posesión de Juan Sosa; al Sur, terreno común; al Oriente, posesión de Reyes Rivas; y al Poniente, posesiones del mismo Rivas y de Eustaquio Osorio. La referida donación fué hecha por la Municipalidad que representa en sesión de treinta de enero de mil ochocientos noventa y tres á favor del señor Sebastián Sosa. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de marzo de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez ha presentado hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el diez del mes en curso, ante el Notario Ramón Fiallos, por la cual el Síndico de la Municipalidad de Comayagüela, don Miguel Turcios Reina, eleva á instrumento público la donación que dicha Municipalidad hizo á doña Petrona Peña, de un solar sito en Coma-

yagüela, de veintiuna y media varas de Norte á Sur y seis y tercia de Oriente á Poniente, y linda: por el Oriente, con la margen del río; por el Poniente, con solar y casa de la agraciada; por el Norte, con solar de la Municipalidad; y por el Sur, con solar de las señoras Ceresos. Y no habiendo antecedente para su inscripción, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 23 de marzo de 1909.

VALENTÍN CÁLIZ.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, primero de abril de mil novecientos nueve, á las once de la mañana, se ha presentado el señor don Rafael Muñoz, mayor de edad, casado, Procurador Judicial y de este vecindario, en nombre y representación de doña María Taranto viuda de York, exhibiendo una primera copia de la escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Nueva Armenia, el primero de junio del año recién pasado, por el señor don Bartolo Taranto y la expresada señora v. de York, en la cual escritura vende al señor Taranto á la señora de York las siguientes propiedades: trescientas manzanas de terreno cultivadas, doscientas de guineos y cien de potrero, en un solo cuerpo, situadas en el lugar llamado "El Zapote," de la jurisdicción de Nueva Armenia, siendo sus linderos los que expresa el título presentado.—Un potrero de doce manzanas, más ó menos, con cerca de alambre espigado, como el anterior, de cien manzanas, situado en el lugar de "El Zapote" ya dicho.—Trece manzanas, más ó menos, cercadas de alambre, situadas en "La Manga," del pueblo de Nueva Armenia.—Un solar de cuarenta y tres varas por el Norte, veinte por el Este, treinta y ocho por el Sur y veintidós por el Oeste.—Tres casas ubicadas en el solar referido antes, construidas de madera, techo de zinc, con una extensión cada una de cincuenta y dos pies de Norte á Sur por veinticuatro de Este á Oeste. El solar descrito se encuentra en el pueblo de Nueva Armenia.—Otro solar de veinte varas cuadradas, situado en el mismo pueblo, en el cual se encuentra ubicada una casa de madera, techo de zinc, con una extensión de cincuenta pies al Norte por doce de Este á Oeste.—Otro solar de cuarenta varas cuadradas, situado en el referido pueblo de Nueva Armenia, en el que se encuentra una casa de madera, techo de zinc, con la extensión de treinta pies cuadrados. Los linderos de estas propiedades se encuentran especificados en el título presentado por el señor Muñoz; y todas ellas las da en venta pública y enajenación perpétua el señor don Bartolo Taranto, en la parte que le corresponde, á la señora María Taranto v. de York, ambos de Nueva Armenia y mayores de edad, por la suma de quince mil pesos soles, que recibió Taranto de la compradora señora v. de York, según escritura exhibida. Hace la presentación el señor Muñoz para que se inscriban las propiedades descritas en el Registro de la Propiedad á favor de su mandante, doña María v. de York. Y siendo esta primera inscripción que se solicita, el Registrador, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.322 del Código Civil, hace la presente publicación para los efectos consiguientes.—Trujillo: 3 de abril de 1909.

8-8

FERNÁNDO P. CEVALLOS.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Luz López viuda de Hernández, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo Doctor Eduardo Hernández, ha recaído, con fecha treinta y uno de marzo último, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, de acuerdo con el parecer fiscal, á nombre de la República y con fundamento de lo dispuesto por los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 969, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 930, 931, 934, 941 y 979 del Código Civil, manda dar á doña Luz López v. de Hernández la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su esposo Dr. Eduardo Hernández; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Santa Rosa: 16 de abril de 1909

15-12 CALIXTO A. GALEANO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Francisca Tábora viuda de Figueroa, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo don Francisco Figueroa, ha recaído, con fecha cinco del mes en curso, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 854, 855, 856, 858, 864 y 865 del Código Civil derogado; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.045 del Código de Procedimientos; y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda dar á doña Francisca Tábora v. de Figueroa la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por don Francisco Figueroa; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que se publique en el periódico oficial esta resolución, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Extiéndase la certificación pedida.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Santa Rosa: 17 de abril de 1909.

15-12 CALIXTO A. GALEANO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la solicitud presentada por don Marcelo Escobar en el mes de septiembre de mil novecientos cuatro, pidiendo la entrega de bienes por herencia ab-intestato, se encuentra la resolución que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: trece de septiembre de mil novecientos cuatro.—Vistos y considerando: que de los documentos que se acompañan á la anterior solicitud, aparece debidamente hecha la declaración de heredero en el peticionario Marcelo Escobar, de los bienes que á su fallecimiento dejó Sixto del mismo apellido, así como también estar acreditado en los mismos documentos que Juan Valladares posee, como bienes de dicha mortua Escobar, un ocal en la aldea de Santa Elena que tiene por límites: al Norte, el mar; al Este y Oeste, propiedad de Elbor Rich; y al Sur, las de Julián Alvarado. Este Juzgado, en observancia de los artículos 636, parte final, 675,

1.384 y 1.385, Código de Procedimientos, manda conceder la posesión judicial de la propiedad descrita al señor Marcelo Escobar, para cuyo efecto el señor Valladares deberá hacerle entrega de la misma, dejándole al peticionario su derecho á salvo para que en el juicio declarativo que corresponde, ejercite la acción que pueda corresponderle en cuanto á los productos que de la misma reclama.—Notifíquese.—Matías Z. Castillo.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.

15-13 PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Laura de Cruz Palma, se encuentra la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.—Vistas las presentes diligencias.—Resultado: que el día diez y ocho del corriente se presentó la señora Laura de Cruz Palma, mayor de edad, casada y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara su madre doña Feliciano Duarte. Acompañó la certificación en que consta el fallecimiento de dicha señora Feliciano Duarte, y la partida de nacimiento en que consta que la solicitante es hija de la extinta. De acuerdo con el parecer fiscal y de conformidad con los artículos 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, inciso 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda á dar á la señora Laura de Cruz Palma la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó, como constitutivos de herencia, la señora Feliciano Duarte; ordenando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y las publicaciones respectivas.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—I. Rodríguez, S. I."—Extendida en Roatán, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.

15-13 IGNACIO RODRIGUEZ, S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, hace saber: que en una solicitud del Procurador don Aquilino López, como apoderado de doña Soledad Meany, vecina de Erandique, para que se dé á ésta la posesión efectiva de herencia de su padre don Jorge Meany, recayó, con fecha tres de marzo del corriente año, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 714 y 960, Código Civil, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, manda dar, sin perjuicio de tercero, á doña Soledad Meany de Milla, la posesión efectiva de la herencia que se solicita.—Notifíquese, publíquese y regístrese.—J. Mejía Morales.—Jacinto Pineda, Srío."—Es conforme.—Gracias: 15 de abril de 1909.

15-13 JACINTO PINEDA, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduanas de este puerto, hace saber: que el señor Carlos H. Phillips, de este vecindario, ha denunciado, con el objeto de obtener su arrendamiento, un lote de terreno nacional como de cincuenta manzanas de extensión, ubicado en "El Trisago," de esta comiense, propio para la agricultura, y cuyos límites son: al Norte, el río Ulúa; y al Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 19 de abril de 1909.

30-15 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Rafael Callejas denunciando como nacional un lote de terreno de tres mil varas de Este á Oeste por dos mil, próximamente, de Norte á Sur, ubicado en la montaña de Las Moras, de esta jurisdicción, propio para la agricultura, comprendido bajo estos linderos: al Norte, con el Potrero Ramos, ejidos de San Juan de Flores; al Sur, terreno situado en la misma montaña denominada "La Crudeza," perteneciente á la compañía minera "El Rosario;" al Este, terrenos de San Juan de Flores y de la misma compañía; y por el Oeste, el sitio llamado "Las Moras," perteneciente á los señores General don Miguel O. Bustillo, David Valladares, Ramón Arambá y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Te guacalpa: 21 de abril de 1909.

30-3 C. CANALES.

AVISO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el señor Pompilio Garrido, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado á esta Administración denunciando un terreno baldío como de seis manzanas á efecto de que se le conceda su dominio útil. Dicho terreno está situado como á una legua de este puerto y es bueno para el cultivo de cereales y de pasto artificial. Limita: al Norte, con trabajos agrícolas de Agustín Bustamante y de Mr. Mc Clott; al Sur, con camino que conduce al lugar llamado "El Chije;" al Este, con terreno de Alejandro Flores y terreno nacional; y al Oeste, con trabajos de Cirilo Macedo y terreno baldío. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Puerto Cortés: 22 de febrero de 1909.

30-8 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que han solicitado los herederos del difunto don Celestino Carranza, se encuentra la sentencia cuya parte final dice:—"Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al que la pida exhibiendo un testamento válido en que se le instituya heredero.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley de Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los peticionarios Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Celestino, Fernando, Carlos y Josefina Carranza, la posesión efectiva de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles, durante quince días.—Notifíquese.—Francisco Ruhl.—Rafael Chinchilla, Srío."—Ocotepeque: 21 de abril de 1909.

15-4 RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel P. Larizabal, mayor de edad, abogado, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío propio para la crianza de ganado, que se encuentra en este departamento, compuesto como de cuarenta á cincuenta caballerías, más ó menos, siendo sus linderos: al Norte, Cerro del Cacah; al Sur, Yolorán y San Bernardo; al Oriente, terrenos de Santa Teresa; y al Poniente, ejidos de Namasigüe y tierras de Pereira. Los dueños colindantes son: el General Maximó B. Rosales; Isaac Montealegre, conductos de Santa Teresa; entre los que se encuentran Carlos Cadahús, Juan Maradiaga, Paulino Gómez, Eduardo Méndez, Bernardo Mercado y otros, pueblo de Namasigüe y familia Pereira. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de abril de 1909.

30-3 ALEJANDRO FLORES G.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes—Núm. 42.